

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA
PRESENTAR PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
REFUNDIDO**

RES. EX. N° 3 / ROL F-054-2024

Valparaíso, 27 de febrero de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 25 de octubre de 2024, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-054-2024, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol F-054-2024, en contra de la sociedad **Linde Gas Chile S.A.** (en adelante, e indistintamente, “titular”), titular del establecimiento denominado “Planta H&CO Concón” (en adelante, “la UF”). Dicha resolución fue notificada en forma personal, con fecha 25 de octubre de 2024, de conformidad al acta de notificación personal respectiva.

2. Luego, con fecha 19 de noviembre de 2024, estando dentro de plazo, Julio Agustín Amadeo y Paola Arévalo Lucero, en representación del titular, presentaron ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”).

3. A continuación, con fecha 11 de febrero de 2025, mediante la Res. Ex. N°2/Rol F-054-2024, esta Superintendencia tuvo por presentado el PDC ingresado el 19 de noviembre de 2024 y previo a resolver sobre el mismo, requirió incorporar determinadas observaciones en un plazo de 10 días hábiles. Esta resolución fue notificada por correo electrónico al titular con fecha 13 de febrero de 2025, de acuerdo con el comprobante de correo que forma parte del expediente del presente procedimiento.



4. Posteriormente, con fecha 24 de febrero de 2025, Santiago Urcelay y Andrés Salas Díaz, en representación del titular, ingresaron una solicitud de ampliación del plazo previsto para presentar un PDC refundido, fundada en la necesidad de recopilación y revisión de la información técnica y legal, así como la sistematización de los antecedentes y su adecuación a los formatos requeridos para responder de forma satisfactoria a las observaciones consignadas mediante la Res. Ex. N°2/Rol F-054-2024. En conjunto con su presentación, para acreditar su personería, acompañaron copia de Reducción a Escritura Pública Acta de Sesión de Directorio Número Seiscientos Veintidós de Linde Gas Chile S.A., de 18 de julio de 2023, en la notaría de Santiago de Álvaro David González Salinas, anotada bajo el Repertorio N°23719/2023 y certificado de vigencia de sociedad Linde Gas Chile S.A. de 4 de febrero de 2025, otorgado por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

5. Respecto de la solicitud de un nuevo plazo, cabe hacer presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros”.

6. En razón de lo solicitado, se otorgará una ampliación del plazo para presentar un PDC Refundido, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, teniendo presente que en este caso las circunstancias aconsejan acoger la solicitud considerando la necesidad de recopilar y revisar antecedentes y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de Santiago Urcelay y Andrés Salas Díaz para actuar conjuntamente en representación de la sociedad Linde Gas Chile S.A. en el presente procedimiento sancionatorio.

II. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO A LINDE GAS CHILE S.A. En virtud de los antecedentes expuestos, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar un PDC refundido, contado desde el vencimiento del plazo original de 10 días hábiles.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme el artículo 19 de la Ley N° 19.880, y a lo resuelto precedentemente, a Julio Agustín Amadeo y Paola Arévalo Lucero, en representación de la titular, a las siguientes casillas de correo electrónico:
[REDACTED]





Lilian Solís Solís
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Julio Agustín Amadeo y Paola Arévalo Lucero,

[REDACTED]

CC:

- Jefatura Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.

